



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

INTENDENCIA DE ADUANAS

PROCESO/ SUBPROCESO		GESTION DE DESPACHO					
Nombre del Documento		Identificación		PR-IAD/DNO-DE-06			
PROCEDIMIENTO PARA EL EGRESO DE MERCANCIAS EN ALMACENES FISCALES Y DEPÓSITOS ADUANEROS		Versión		1			
		No. de folios		23			
		Fecha de Aprobación		20 AGO. 2018			
		ELABORADO POR:		REVISADO POR:		APROBADO POR:	
Nombre completo	José Alfredo Noj Yapán	Sherly Elizabeth Fuentes Navarro	Ada Janice Gonzalez Tobar	Frener Adiel Cuc Cab	Juan José Arreaza Díaz		
Puesto que ocupa	Analista de Procesos	Analista de Procesos	Jefe Unidad de Normas y Procedimientos Interina	Jefe del Departamento Normativo Interino	Intendente de Aduanas Interino		
Firma							

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018

Objetivo

Proveer al personal aduanero delegado en almacenes fiscales y depósitos aduaneros autorizados por el Servicio Aduanero, la normativa y narrativa necesaria para el control y facilitación del egreso de mercancías en dichos recintos aduaneros.

Alcance

El presente procedimiento debe ser aplicado por los delegados de aduanas en almacenes fiscales y depósitos aduaneros, e involucra al declarante o representante, al personal del recinto aduanero autorizado y las autoridades competentes relacionadas. El procedimiento inicia cuando el consignatario, declarante o su representante presentan la declaración de mercancías y sus documentos de soporte en el almacén fiscal o depósito aduanero, y finaliza cuando el delegado de aduanas autoriza el retiro de las mercancías, realiza los registros correspondientes y archiva los documentos.

Personal y otros actores involucrados

1.	Administrador de Aduana.
2.	Delegados de aduanas.
3.	Consignatario, declarante o su representante.
4.	Transportista aduanero.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018

Marco legal y documentos relacionados

1. Artículo 43 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
2. Artículos: 1, 2, 4, 13, 22, 24, 26, 30, 60, 65, 68, 69, 70, 78, 94, 96, 99, 119, 130, 131 de la Resolución número 223-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-. Publicada en Acuerdo número 469-2008 del Ministerio de Economía.
3. Artículos: 1, 2, 99, 107, 233, 234, 235, 256, 282, 321, 323, 350 literales b y c, 357, 398, 491, 493, 494, 498, 500 de la Resolución número 224-2008 (COMIECO-XLIX) del Consejo de Ministros de Integración Económica, que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -RECAUCA-. Publicada en Acuerdo Ministerial número 471-2008 del Ministerio de Economía.
4. Artículos: 1, 3 del Decreto número 1746 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Almacenes Generales de Depósito.
5. Artículos: 2, 5, 9, 10, 13 del Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Judicial.
6. Artículos: 2, 4 del Decreto número 65-89 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Zonas Francas.
7. Artículos: 1, 3 del Decreto número 58-90 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros.
8. Artículos: 1, 18, 23 del Decreto número 6-91 del Congreso de la República de Guatemala. Código Tributario.
9. Artículos: 2, 3, 4, 6, 7, 9, 12, 13, 14, 15 del Acuerdo Gubernativo número 447-2001 del Presidente de la República. Reglamento para el Funcionamiento de Almacenes Fiscales.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018

10. Artículos: 1, 3 numeral 4, artículo 7 del Acuerdo de Directorio número 11-2001. Disposición que regula el cobro que la Superintendencia de Administración Tributaria realiza a los contribuyentes y otros usuarios por los productos que vende y los servicios que presta, accesorios al cobro de los tributos, a las operaciones aduaneras y de certificación.
11. Artículos: 1, 5, 6, 13, 32, 38, 41, 44, 55 del Decreto número 14-2013 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Nacional de Aduanas.
12. Puntos: 8, 9 de la Resolución SAT-IAD-10-2015 del Intendente de Aduanas. Disposición administrativa que establece los horarios de atención y los períodos extraordinarios de prestación de servicios en las aduanas de la República.
13. Puntos 1, 2, 3, 4, 7 de la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-871-2017. Puesta en funcionamiento y control del marchamo electrónico para los sujetos obligados, en el despacho de los tránsitos aduaneros internos.
14. Numeral 1 de la Resolución de Superintendencia número SAT-DSI-779-2017. Disposiciones que regulan el registro de las normativas internas de los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Las disposiciones, legales, reglamentarias y administrativas citadas en el marco legal deben entenderse con sus respectivas reformas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO 2018

Normas Internas

1. Para los efectos del presente procedimiento, cuando se utilice el término "recinto aduanero" se debe entender a los depósitos aduaneros y almacenes fiscales autorizados por el Servicio Aduanero.
2. El egreso de las mercancías, debe ser autorizado por el delegado de aduanas, el cual debe registrarse en los sistemas informáticos. El egreso de las mercancías del recinto aduanero, se debe autorizar cuando no existan discrepancias o las mismas son subsanadas, se paguen los ajustes y multas o se presente garantía en los casos que corresponda.
3. Para efectos de interpretación y aplicación del presente procedimiento, se debe entender por traslado interno, la operación que se realiza con una declaración de mercancías con las siguientes claves de régimen: 157-DR, 24-DZ, 24-DT.
4. Las declaraciones de mercancías con clave de régimen 157-DR, 24-DZ, 24-DT, 151-DC, 151-DV, 152-DS, 152-DL y 23-DI, así como la Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, deben someterse al proceso de análisis de riesgo en los almacenes fiscales o depósitos aduaneros.

En las declaraciones de mercancías con clave de régimen 157-DR, en las cuales el tránsito aduanero con destino a una aduana terrestre de salida esté amparado con una Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, corresponde realizar el proceso de análisis de riesgo en el recinto aduanero. Ver normas específicas para el "Inicio de tránsito aduanero internacional terrestre en almacenes fiscales y depósitos aduaneros" del presente procedimiento.

5. El egreso de mercancías de los recintos aduaneros se debe realizar en el horario de servicio establecido por el recinto aduanero. Si el interesado requiere una operación fuera del horario establecido, deberá solicitarlo como servicio extraordinario al coordinador de la delegación, con al menos dos horas de anticipación a la finalización del horario ordinario de funcionamiento de la delegación de aduanas, debiéndose cobrar las tarifas establecidas en el Acuerdo número 11-2001 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018

La solicitud debe contener como mínimo los datos siguientes:

- a. Cantidad de horas requeridas,
- b. Horario para realizar las operaciones,
- c. Número de operaciones aproximadas que se realizarán,
- d. Tipo de operaciones que se van a realizar.

En el caso que la solicitud no cumple con los anteriores requisitos, no deberá autorizarse el servicio extraordinario, salvo que se trate de un caso urgente que cuente con la autorización de la administración de la aduana de la jurisdicción a la que pertenezca el recinto aduanero, en coordinación con la delegación de aduanas.

No se consideran servicios extraordinarios, las prestaciones de servicios dentro de los horarios de atención establecidos para las aduanas, lo que aplicará de igual forma para los asuetos y feriados establecidos conforme la ley.

6. Toda mercancía, destinada a un régimen aduanero debe estar amparada en una declaración de mercancías. La misma se debe validar mediante transmisión electrónica al sistema informático del Servicio Aduanero, previo cumplimiento de las formalidades y obligaciones tributarias y aduaneras. El agente aduanero, apoderado especial aduanero al transmitir la declaración de mercancías debe consignar:
 - a. En la casilla 19, los bultos que correspondan a la declaración que se está descargando.
 - b. En la casilla 36.1, la cantidad de unidades por línea.
 - c. En la casilla 28, en observaciones generales, la cantidad total de unidades que se están descargando de todas las líneas declaradas.
 - d. En la casilla 48.5 el permiso o autorización de transportista "AT" para tránsitos aduaneros o traslados internos.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO, 2018

7. A la declaración de mercancías de egreso se le deben adjuntar los documentos siguientes:
- a. Factura comercial (en los casos de FAUCA, el mismo formulario hará las veces de factura, en caso no se presente).
 - b. Documento de transporte.
 - c. Declaración del Valor en Aduana cuando el régimen declarado sea de Importación Definitiva (clave de régimen 23-DI).
 - d. Certificado de origen cuando el importador solicite trato preferencial bajo el marco de un Tratado o Acuerdo Comercial vigente y ratificado por el Estado de Guatemala, cuando corresponda.
 - e. Licencias, permisos o certificados referentes al cumplimiento de restricciones y regulaciones no arancelarias a que estén sujetas las mercancías, y demás autorizaciones o garantías exigibles en razón de su naturaleza y del régimen aduanero declarado.
 - f. Carta de cupo del almacén fiscal o depósito aduanero, cuando se trate de declaraciones de mercancías con claves de régimen 24-DT.
 - g. Copia de Resolución de la Unidad de Franquicias y Asuntos Aduanales y copia de su respectiva cédula de notificación, para aquellos regímenes que lo requieran.
 - h. Para zonas francas calificadas bajo el Decreto 65-89 del Congreso de la República, resolución que ampare la autorización de usuario de zona franca, en donde se consignen los incisos arancelarios autorizados.

La factura comercial que se indica en la literal a) de la presente norma, debe ser presentada ante el servicio aduanero en idioma español o inglés, de no encontrarse elaborada en dichos idiomas el importador debe presentar la traducción correspondiente. Cuando en la misma se identifiquen las mercancías a través de códigos o claves especiales, el importador debe adjuntar a la factura una ampliación de la información debidamente decodificada.

La información mínima que debe contener la factura comercial se describe en el artículo 323 del RECAUCA y debe presentarse en original o una impresión de la factura electrónica.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018

Los documentos de soporte de la declaración de mercancías deben presentarse en original, salvo que se trate de traslado hacia otro Almacén Fiscal, Depósito Aduanero, Zona Franca, Agencias ZOLIC y Reexportación. Si existe más de un retiro, en el primero se deberán presentar los documentos de soporte originales y para los restantes se permitirá el uso de fotocopias certificadas por la Autoridad Aduanera.

8. Para la declaración de mercancías con clave de régimen 157-DR, 24-DZ y 24-DT es obligatorio el uso del marchamo electrónico con dispositivo de control de posicionamiento satelital a partir del momento en que el Servicio Aduanero lo ponga a disposición de los usuarios.

Se exceptúa del uso del marchamo electrónico, en los siguientes casos:

- a) Cuando en la declaración de mercancías, se consigne mercancía a granel que no utilice medio de transporte terrestre, según el segundo párrafo del artículo 55 de la Ley Nacional de Aduanas.
- b) Cuando la declaración de mercancías con clave de régimen es 157-DR esté asociada con una Declaración para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre.

9. Deben aplicarse en lo que sean conducentes las normas establecidas en los procedimientos para el ingreso de mercancías al territorio nacional PR-IAD/DNO-DE-01 y para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-DE-03 y los instructivos o documentos generales relacionados con el despacho aduanero de mercancías.
10. Para los casos en que, en el momento del egreso de un medio de transporte en tránsito aduanero o traslado interno, no se cuente con sistema informático para operar el inicio del tránsito, no se autorizará la salida del medio de transporte del recinto aduanero. Cuando se trate de regímenes que no constituyen tránsito aduanero o traslado interno, debe acatarse, en lo procedente, lo normado en el Procedimiento alternativo para el ingreso y egreso de mercancías del territorio aduanero nacional, derivado de interrupción total o parcial de los sistemas informáticos de SAT PR-IAD/DNO-DE-29, toda vez haya sido activado por el Intendente de Aduanas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO 2018

11. Cuando una declaración de mercancías con claves de régimen establecidas en la norma 4 del presente procedimiento, ha sido rectificadas una o varias veces, se debe operar el proceso de análisis de riesgo a la última versión de la declaración de mercancías validada en el sistema informático y deben adjuntarse copia de todas las rectificaciones efectuadas, cuando sea presentada a la delegación de aduanas correspondientes.
12. Aquellas mercancías dañadas o destruidas que conserven algún valor económico pueden importarse definitivamente en el estado en que se encuentren, mediante el pago de tributos correspondientes, de acuerdo al artículo 498 del RECAUCA.
13. De conformidad a lo establecido en el artículo 494 del RECAUCA, en el caso de destrucción de mercancías que se encuentren en depósito aduanero por autorización del Servicio Aduanero o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados a satisfacción del mismo, el representante legal del depósito deberá dar aviso de dicha circunstancia a la administración de la aduana de jurisdicción del recinto aduanero, dentro de las veinticuatro horas siguientes al suceso, dichas mercancías no estarán sujetas al pago de los tributos. En lo procedente, se deberá aplicar el Procedimiento para la Destrucción de Mercancías bajo Control Aduanero PR-IAD/DNO-PO-07.
14. El egreso de mercancías de los recintos aduaneros puede realizarse con la presentación de una declaración de mercancías que descargue a una o más declaraciones de ingreso, siempre y cuando estén consignadas a la misma persona natural o jurídica.
15. Previo a realizar la operación de análisis de riesgo, el delegado de aduanas debe verificar que la mercancía no haya causado abandono y corroborar en la hoja de control de descargos si existe saldo en la declaración de mercancías de ingreso para efectuar la operación de descargo.
16. Si el delegado de aduanas determina que la declaración de mercancías de ingreso no posee saldo suficiente para registrar la operación de descargo, debe notificarle al interesado dicha circunstancia, para que se proceda a rectificar la declaración de mercancías de descargo con el propósito de:

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018

- a. Corregir la cantidad de mercancías a retirar del recinto aduanero conforme al saldo disponible en la declaración de mercancías de ingreso, o en su caso,
 - b. Adicionar la declaración de mercancías que tenga saldo para realizar el descargo.
17. El plazo de permanencia de las mercancías en el almacén fiscal o depósito aduanero es de un año improrrogable, contado a partir de la fecha de ingreso de las mercancías a dichos recintos. Cuando existan traslados de mercancías entre almacenes fiscales o depósitos aduaneros, el plazo debe contabilizarse a partir de la fecha de ingreso al primer recinto aduanero, lo cual debe establecerse en la fecha de arribo que figure en la declaración de mercancías. En ambos casos, vencido el plazo, las mercancías causarán abandono, debiendo proceder conforme a lo establecido en el Procedimiento para el rescate y subasta de mercancías PR-IAD/DNO-PE-06.
 18. Si la operación de análisis de riesgo determina verificación inmediata, se debe proceder conforme al Procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-DE-03, en lo que corresponda.
 19. El levante de las mercancías, para regímenes de importación, debe ser autorizado por el delegado de aduanas designado para realizar la operación de confirmación, dejando constancia en la declaración de mercancías. Para autorizar el levante se debe identificar la mercancía declarada, excepto cuando el sistema de análisis de riesgo determine levante automático, debiendo verificar que ésta sea cargada al medio de transporte. Finalizada la carga, se opera la confirmación en el sistema informático aduanero.
 20. Cuando varias declaraciones de mercancías de tránsito o traslado interno se sometan al proceso de análisis de riesgo y el sistema determine verificación inmediata para una o más de las declaraciones, el delegado de aduanas únicamente revisará las que el sistema designó verificación inmediata, aunque estén en el mismo medio de transporte.



Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018

21. En el caso que las declaraciones de mercancías presentadas, correspondan al Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, tránsito o traslado interno, el delegado de aduanas, debe corroborar físicamente lo siguiente:

- a. Que el número de contenedor o furgón, placa del medio de transporte, identificación del piloto y número de marchamo mecánico correspondan al consignado en dicha declaración.
- b. Que el contenedor o furgón, sus puertas y las cerraduras cumplan con las medidas de seguridad correspondientes.

De encontrar conformidad, se debe ordenar que se carguen las mercancías al medio de transporte. Si derivado, de dicha corroboración e inspección, resultan inconsistencias por consignar datos erróneos de los establecidos en esta norma, no se debe operar la confirmación de salida en el sistema, debiendo informar a quien realiza el trámite aduanero, que debe presentar la rectificación de la declaración de mercancías, corrigiendo dichos datos. Si no existieran inconsistencias, procede a realizar la confirmación de salida en el sistema y al correspondiente desglose de la declaración.

22. La separación de los ejemplares de la declaración de mercancías debe realizarse de la forma siguiente:

- a. Tránsitos o traslados internos:
 - i. El ejemplar de Aduana corresponde a la delegación de aduanas que autorizó el inicio del tránsito.
 - ii. El ejemplar de la Contraloría General de Cuentas debe quedar en custodia del archivo de la aduana de destino.
 - iii. El ejemplar de Transportista debe quedar en custodia del transportista luego de finalizado el tránsito en la aduana de destino.
- b. Tránsito Aduanero Internacional Terrestre:
 - i. El original que corresponde al transportista debe quedar en custodia del mismo, luego de otorgado el arribo en la aduana de destino.
 - ii. Los ejemplares de Aduana deben quedar en custodia del archivo de la delegación de aduanas.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018

c. Regímenes distintos a los anteriormente descritos:

- i. Los ejemplares de Aduana y Contraloría General de Cuentas, deben quedar en custodia del archivo de la delegación de aduanas.
- ii. El ejemplar del transportista debe ser entregado al consignatario, declarante o representante.

En caso el análisis de riesgo determine levante sin revisión, se deben separar los ejemplares de la declaración de mercancías por el delegado de aduanas al momento de operar la confirmación de salida en el sistema.

23. Cuando el egreso de las mercancías se efectúe por una operación de tránsito aduanero internacional, tránsito o traslado interno, y finalizada la carga de la mercancía al medio de transporte, se coloca el marchamo mecánico y se procede a autorizar el levante de las mercancías y la salida del medio de transporte del recinto aduanero.

En el caso de tránsito aduanero interno, se debe colocar el marchamo electrónico cuando el Servicio Aduanero lo ponga a disposición, de conformidad a lo que se establece en el presente procedimiento.

24. Para el caso de embarques consolidados, se podrán presentar varias declaraciones de mercancías amparando un mismo contenedor o furgón, a nombre de cada uno de los consignatarios, debiendo adjuntar en cada declaración, el documento de transporte hijo o presentar una declaración de mercancías a nombre de la empresa desconsolidadora, amparada con un documento de transporte master.

25. Para el egreso de mercancías con declaraciones aduaneras que amparen tránsitos o traslados internos, se permite que además de las mercancías egresadas del almacén fiscal o depósito aduanero, se carguen al mismo medio de transporte mercancías provenientes del territorio nacional, siempre y cuando se cumplan con las condiciones siguientes:

- a. Que todas las mercancías, estén amparadas con sus respectivas declaraciones de mercancías, tanto las que egresan del almacén fiscal o depósito aduanero, como las que provienen del territorio nacional.
- b. Que la totalidad de las mercancías sean destinadas a la misma aduana o recinto aduanero.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018

- c. Que las mercancías provenientes del territorio nacional sean plenamente identificables y diferenciables de las mercancías que se depositan y egresan del recinto aduanero, previo a cargarse al medio de transporte.
- d. Que la mercancía se cargue dentro del recinto aduanero, previo a la colocación del marchamo y la confirmación de la declaración de mercancías.

Uso del marchamo electrónico

- 26. El marchamo electrónico se utilizará en unidades de transporte cerradas, hasta que se cuente con modelos que permitan precintar unidades de transporte abiertas, como plataformas o unidades para transportar mercancías a granel o carga suelta. En este último caso, la Intendencia de Aduanas de la SAT informará de manera oportuna su obligatoriedad.
- 27. Para las declaraciones de mercancías de tránsito aduanero interno o traslado interno, la colocación y activación del marchamo electrónico se debe realizar en las áreas de activación habilitadas en la zona primaria, en los momentos siguientes:
 - a) Cuando el sistema de análisis de riesgo haya designado verificación inmediata (rojo), finalizada la revisión por parte del delegado de aduanas, en presencia de éste.
 - b) Cuando el sistema de análisis de riesgo haya designado levante automático (verde), antes del inicio del tránsito, previa autorización y supervisión del delegado de aduanas.
- 28. Cuando se presente una declaración de mercancías que ampare varias unidades de transporte, cada unidad deberá portar un marchamo electrónico. Si la unidad de transporte cuenta con más de una puerta, deberá utilizar un marchamo electrónico para asegurar la puerta principal y para las restantes se deberá utilizar el marchamo mecánico SAT.
- 29. Para la fase inicial, no se contempla la interacción del marchamo electrónico con los sistemas de SAT, sin embargo el delegado de aduanas designado, debe consignar el número de marchamo electrónico y número de viaje, en la aplicación

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO 2018

informática para registrar el inicio del tránsito (confirmación de salida), lo cual permitirá al Centro de Monitoreo relacionar las unidades de transporte, con el fin contar con la trazabilidad de las operaciones de tránsito aduanero.

30. El personal autorizado de las entidades prestadoras del servicio de marchamo electrónico será el responsable, previa autorización y supervisión del delegado de aduanas de colocar y activar el marchamo electrónico en la puerta de la unidad de transporte, en el área de activación habilitada, previo al inicio del tránsito.

Inicio de tránsito aduanero internacional terrestre en almacenes fiscales y depósitos aduaneros

31. Las delegaciones de aduanas de los recintos aduaneros en los que se inicien tránsitos con declaraciones de tránsito aduanero internacional terrestre no autorizarán la colocación del marchamo ni la carga de las mercancías al medio de transporte, hasta que la declaración de mercancías con clave de régimen 157-DR relacionada sea presentada y sometida al proceso de análisis de riesgo y posterior confirmación.
32. En los casos de mercancías que egresan del recinto aduanero y destinadas al régimen de tránsito aduanero internacional terrestre, al momento del retiro de las mismas se debe presentar de forma obligatoria a la delegación de aduanas del recinto aduanero la o las Declaraciones para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre, acompañadas de una o varias declaraciones de mercancías con el régimen de reexportación con clave de régimen 157-DR, para efectuar el respectivo descargo, las declaraciones aduaneras de reexportación no deben ser presentadas ante las aduanas de paso de fronteras.
33. Se autoriza, el egreso de las mercancías y el inicio de tránsitos aduaneros internacionales, desde un recinto aduanero cuando las aduanas de paso de frontera declaradas correspondan a aduanas ubicadas en las fronteras con Centroamérica.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018

Otras normas

34. Cuando se reciban comunicaciones de las autoridades competentes relacionadas con el tratamiento que se debe dar a determinada mercancía, la Unidad, Departamento, Área o el funcionario que reciba la comunicación debe hacerlo del conocimiento a los demás Departamentos de la Intendencia de Aduanas y Divisiones de Aduanas de las distintas Gerencias Regionales para que a su vez lo informen a las dependencias y aduanas a su cargo, para las acciones que correspondan. El Departamento Normativo evaluará si corresponde su inclusión en los procedimientos aduaneros.
35. El presente documento es una herramienta de orientación elaborada de conformidad con la legislación y disposiciones administrativas aplicables, el estricto cumplimiento del mismo es responsabilidad de los funcionarios/empleados y de los usuarios externos que lo apliquen y exime a los firmantes de la interpretación incorrecta o uso indebido que hagan del documento.
36. De acuerdo a la jerarquía de la ley, la Constitución Política de la República de Guatemala es la norma suprema del Estado y tiene preeminencia sobre cualquier normativa, por lo que prevalecerá en caso de duda, aplicación e interpretación del presente documento.
37. En cuanto a las modificaciones a la ley o la emisión de una nueva, toda vez publicadas y vigentes, se deberá acatar lo establecido en las mismas, en tanto se publica una nueva versión del presente documento que contenga los cambios correspondientes. En tal sentido el marco legal citado no limita el cumplimiento de otros fundamentos legales que tengan relación con la operación, régimen, petición o trámite. En consecuencia no se puede aludir que se carece de fundamentos legales para resolver el caso concreto que se conozca.
38. Si se hace referencia a un procedimiento que en una versión posterior cambie parcialmente de nombre, pero mantenga la misma nomenclatura y finalidad, se debe entender que se trata del que se encuentre vigente.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018

39. Cuando se presenten casos no previstos en el presente documento o cuando se tengan dudas de su aplicación, el funcionario o empleado que lo ejecute debe analizar y resolver de conformidad con la prueba documental que sustente sus actuaciones, debiendo aplicar la legislación vigente y sólo de ser necesario para resolver debe recurrir a su jefe inmediato. De presentarse situaciones recurrentes ya resueltas, el Jefe de Departamento o de División, debe informarlo al Departamento Normativo para que analicen si corresponde la incorporación en el presente documento, en conjunto con el jefe del Departamento o División que informa. De ser necesario contar con opinión normativa o jurídica, los jefes antes indicados deben enviar el requerimiento debidamente fundamentado al Departamento Normativo, quien realizará las gestiones correspondientes.

En todos los casos se debe aplicar lo establecido en los artículos 13, 130 y 131 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y 5 de la Ley Nacional de Aduanas.

40. Cuando se haga referencia a figuras organizativas que posteriormente sean sustituidas por otras, derivado de un proceso institucional de reestructuración organizacional, las funciones o atribuciones asignadas a éstas, se entenderán subrogadas por las nuevas figuras creadas, siempre que, las nuevas figuras guarden relación en cuanto a las mismas funciones o atribuciones y que la disposición administrativa que se emita así lo establezca.
41. El presente documento entrará en vigencia 8 días hábiles después de su publicación en los sitios electrónicos internos/externos de SAT.

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018

Narrativa

No.	Actividad	Responsable
1.	Presenta la declaración de mercancías y sus documentos de Soporte según la norma 7.	Consignatario, declarante o su representante
2.	<p>Recibe declaración de mercancías y verifica que cumpla con la norma 7 y cuente con la Hoja de Control Administrativo de Descargos.</p> <p>Si no se cumplen las condiciones, retiene la declaración y solicita que el consignatario, declarante o su representante subsane las diferencias detectadas y regresa a la actividad 1.</p> <p>Si se cumplen las condiciones, localiza en el archivo la(s) declaración(es) de mercancía(s) de ingreso, con la que se descarga la salida de las mercancías. Continúa con la siguiente actividad.</p>	Delegado de aduanas
3.	<p>Opera el sistema de análisis de riesgo.</p> <p>Si el resultado es levante sin revisión (verde), continúa en la actividad 6.</p> <p>Si el resultado es verificación inmediata (rojo) continúa con la siguiente actividad.</p>	Delegado de aduanas
4.	Procede a realizar la verificación inmediata conforme al procedimiento para la verificación inmediata de las mercancías PR-IAD/DNO-DE-03 y continúa con la siguiente actividad.	Delegado de aduanas asignado
5.	<p>Verifica medio de transporte. Ordena que se carguen las mercancías al medio de transporte, autoriza y supervisa la colocación del marchamo mecánico y/o electrónico, cuando corresponda a tránsito aduanero o traslado interno.</p> <p>Firma y sella la declaración en el ejemplar del transportista y de aduana para autorizar el retiro de las mercancías. Continúa en siguiente actividad.</p>	Delegado de aduanas asignado

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018

No.	Actividad	Responsable
6.	Firma y sella de entregado en el ejemplar del transportista y aduana.	Personal del recinto aduanero
7.	Opera en el sistema informático el estatus de "confirmación" y realiza el desglose que indica la norma 22 de este procedimiento.	Delegado de aduanas asignado
8.	Autoriza el egreso de la mercancía y realiza los registros en la base de datos de la aduana. Archiva los documentos.	Delegado de aduanas asignado

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018

Registros


Nombre del Registro	Tipo de Registro (papel/electrónico)
Hoja de Control Administrativo de Descargos. RE-IAD/DNO-DE-02	Papel / Electrónico

Intendencia de Aduanas	
Procedimiento para el egreso de mercancías en almacenes fiscales y depósitos aduaneros	PR-IAD/DNO-DE-06
	Versión I
	Fecha de Aprobación 20 AGO. 2018


Listado de Anexos

Tipo(s) de Anexo(s):	
Identificación del Anexo (Sí Aplica)	Nombre del Anexo
RE-GPD-GC-03	Lista de control de cambios
RE-GPD-GC-04	Lista de distribución
RE-IAD/DNO-DE-02	Hoja de Control Administrativo de Descargos

Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Control de Cambios	RE-GPD-GC-03
	Versión 2
	15/02/2016

Nombre del Documento:	PROCEDIMIENTO PARA EL EGRESO DE MERCANCIAS EN ALMACENES FISCALES Y DEPÓSITOS ADUANEROS		Identificación del documento:	PR-IAD/DNO-DE-06
No. de versión	No. de página	Modificación realizada	Fecha	Nombre y firma de quien autoriza el cambio
I	Todas	Primera versión de conformidad con la Resolución de Superintendencia No. SAT-DSI-779-2017.	20 AGO. 2018	

Gerencia de Planificación y Desarrollo Institucional	
Lista de Distribución	RE-GPD-GC-04
	Versión 5
	15/02/2016

Nombre del documento a ser distribuido:	Procedimiento para el Egreso de Mercancías en Almacenes Fiscales y Depósitos Aduaneros			
Identificación del documento a ser distribuido:	PR-IAD/DNO-DE-06		Fecha de aprobación del documento:	20 AGO. 2018
Nombre del funcionario/ empleado/figura organizativa	Puesto que ocupa	Ubicación física	Cantidad de copias controladas entregadas	Firma de quien recibe la copia controlada
Lic. Francisco José Quezada Jurado / Secretaría General	Secretario General	Edificio Torre SAT 5to nivel	1	



RE-IAD/DNO-DE-02

HOJA DE CONTROL ADMINISTRATIVO DE DESCARGOS

NOMBRE DEL ALMACEN FISCAL/DEPOSITO ADUANERO: _____

FECHA DE ARRIBO DECLARACIÓN DE INGRESO : _____	CONSIGNATARIO _____
FECHA DE ARRIBO PRIMER ALMACEN/DEPOSITO: _____	NUMERO DECLARACIÓN DE INGRESO _____
SALDO INICIAL CIF \$ _____	RECTIFICACIÓN DECLARACION DE INGRESO _____
SALDO INICIAL BULTOS _____	FECHA DE VENCIMIENTO _____
SALDO INICIAL UNIDADES (Si aplica) _____	SELECTIVO _____ ADUANA INGRESO _____

Retiro No.	Fecha	Régimen	No. declaración	Consignatario	Mercadería	Bultos o Unidades según corresponda	Saldo de Bultos o Unidades según corresponda	CIF \$	Saldo CIF \$

Observaciones _____

Handwritten signatures and initials in the bottom right corner.